

al último proceso electoral celebrado y, vigente el último día de presentación de solicitudes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de mayo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 50/1999, de 4 de mayo, por el que se amplía el plazo para la ejecución de inversiones y de cumplimiento de todas las condiciones impuestas a las empresas industriales y del sector servicios afectadas por el temporal climatológico beneficiarias de las ayudas establecidas en el Decreto 136/1997, de 18 de noviembre.

Durante los días 5 y 6 de noviembre de 1997 Extremadura se vio afectada por un temporal climatológico de fuertes vientos y precipitaciones en forma de lluvia torrencial. A consecuencia de ello se produjeron considerables daños en numerosas empresas radicadas en Extremadura.

Para paliar los daños sufridos por éstas, la Junta de Extremadura acordó una serie de ayudas mediante el Decreto 136/1997, de 18 de noviembre, publicado en el D.O.E. de 20 de noviembre de 1997, dirigidas a empresas industriales y del sector servicios afectadas.

En la resolución de concesión de las ayudas se estableció, generalmente, como plazo para justificación de la ejecución de las inversiones y del cumplimiento de las condiciones impuestas, la fecha de 30 de octubre de 1998, todo ello en cumplimiento del citado Decreto.

Se han evidenciado durante el periodo de ejecución de los proyectos, la concurrencia de una serie de circunstancias que no pudieron ser previstas en los momentos iniciales. Entre otras, estas circunstancias han consistido en: el lapso de tiempo transcurrido hasta que se determinó la zona donde sería autorizada, en Badajoz, la reapertura de establecimientos de negocios afectados, las dificultades para formalizar los préstamos necesarios, la modestia de gran parte de las empresas afectadas con carencias financieras incluso antes del temporal y que incluso algunos de los afectados, que no sean autorizados a la reapertura de sus negocios en la misma ubicación anterior, podrán ser adjudicatarios de locales comerciales sitos en las zonas destinadas a la construcción de viviendas para realojo.

Las circunstancias antes indicadas han influido negativamente en la ejecución de los proyectos, provocando que en un número amplio, los plazos otorgados, tanto en la resolución de concesión de las ayudas como en posteriores prórrogas concedidas, se muestren claramente insuficientes para la finalización de los proyectos y cumplimiento de las condiciones impuestas, no pudiendo ser concedido mayor plazo que el indicado en el artículo 12 del mencionado Decreto 136/1997. Por todo ello se hace necesario ampliar el plazo que disponen las empresas beneficiarias de las ayudas del Decreto 136/1997, de 18 de noviembre, para la finalización de los proyectos y cumplimiento de las condiciones impuestas.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 4 de mayo de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se amplía el plazo para justificación del proyecto, a que hace referencia el artículo 12 del Decreto 136/1997, de 18 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 1999.

Este plazo podrá ser prorrogado por 6 meses por Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La presente ampliación de plazo tendrá efectos desde la entrada en vigor del Decreto 136/1997, de 18 de noviembre.

SEGUNDA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposi-

ciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

TERCERA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de mayo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 54/1999, de 4 de mayo, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora de abastecimiento en Alía y pedanías.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Alía y pedanías, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento por falta de caudal, impulsiones de captaciones subterráneas y cursos de agua no permanentes, así como constantes pérdidas de agua en el depósito de captación, por lo que se hace necesaria la reparación de todas estas instalaciones, dado los riesgos higiénico-sanitarios que conlleva en un servicio básico y fundamental como el abastecimiento de agua potable.

El proyecto fue aprobado en fecha 22 de febrero de 1999.

habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 10 de marzo de 1999 (D.O.E. n.º 36 de 25 de marzo), dentro del

plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de mayo de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Mejora de abastecimiento en Alía y pedanías», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 4 de mayo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 55/1999, de 4 de mayo, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora de abastecimiento de agua a Talaveruela de la Vera.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Talaveruela de la Vera, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento con falta de caudal